

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0002-A Designese al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, como Delegado ante el Consejo de Educación Superior.	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

0000236 Autorícese el cambio de titular de la Resolución No. 0000091 del 23 de noviembre del 2015, para la ejecución del proyecto denominado “Operación de la Embarcación Sea Finch para Tour Diario”, a favor de la Compañía Galadis del Ecuador Cía. Ltda.	8
---	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-COGMAR-JUR-001-2024 Promúlguese las Normas de Comportamiento para la Autoridad Marítima Nacional.	12
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- Declárese la disolución de las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0001 Asociación de Mineros Autónomos Unidos Venceremos, con domicilio en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	37
--	----

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0002 Cooperativa de Vivienda Alianza Solidaria, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	45
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0006 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuachaski “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho.....	53

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0002-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que:

“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el artículo 167 del mismo cuerpo legal, establece: *“El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior;”*

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que: *“(...) Los secretarios y ministros de Estado presentarán copia del Decreto Ejecutivo mediante el cual fueron designados y nombrarán un delegado principal y uno alterno, ambos permanentes, para garantizar su participación en las sesiones del CES”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento referido, dispone la conformación de comisiones permanentes, estableciendo que: *“(...) estarán integradas por cuatro miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quorum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) de Postgrados; y, d) De Doctorados”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, determina que: *“Al Pleno le corresponde aprobar las comisiones ocasionales sugeridas por la Presidenta o el*

Presidente o por cualquiera de los miembros del CES, las mismas que estarán conformadas por 2 o 3 miembros y tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido”;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, como delegado principal permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Designar al titular de la Dirección Jurídica de Comercio Exterior y Producción o a quien haga sus veces, como delegado alterno permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Los delegados, tanto el principal como el alterno podrán actuar en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en las sesiones del pleno del Consejo, así como en las sesiones de las comisiones permanentes o comisiones ocasionales. El delegado principal informará a las secretarías, tanto del Pleno como de las comisiones, la participación del delegado alterno.

Artículo 4.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de este Ministerio.

Artículo 5.- Los delegados, tanto el principal como el alterno serán jurídicamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir con las directrices contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0064 de 26 de diciembre de 2023, por el cual se designó únicamente al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, como delegado permanente del

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior”; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



RESOLUCIÓN No.0000236

ING. JUAN NELSON CHAVEZ RUIZ
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo “*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”.
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1852 de 30 de noviembre de 2023, se nombra al Ing. Juan Nelson Chávez Ruiz, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 0000091 del 23 de noviembre de 2015, el Parque Nacional Galápagos otorgó la Licencia Ambiental para la operación del Proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO”, a favor del Sr. David Elliot Balfour Van Hoesen, para que en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo.
- Que,** mediante oficio sin numeración con fecha recibido 09 de febrero de 2022, la Sra. María Eulalia de Balfour, esposa del Sr. David Elliot Balfour Van Hoesen, pone en conocimiento del Parque Nacional Galápagos el fallecimiento del Sr. David Elliot Balfour Van Hoesen, y adjunta Certificado de defunción.
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido con fecha 05 de septiembre de 2023, la Sra. María Eulalia Arizaga Cuesta, Representante Legal de la compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de

Titular del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO" y se compromete a dar fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, para lo cual adjunta documentación pertinente.

- Que,** mediante oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2023-1332-O, de fecha 29 de septiembre de 2023, el Parque Nacional Galápagos emite observaciones a la solicitud presentada y solicita cumplir con documentación para el trámite de cambio de titular del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO".
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido con fecha 10 de octubre de 2023, la Sra. María Eulalia Arizaga Cuesta, Representante Legal de la empresa GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA., remite la documentación solicitada para continuar con el Cambio de Titular del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO".
- Que,** mediante Informe Técnico No. 791-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 17 de octubre de 2023 del área de Control de Calidad, se concluye que "(...) *no presenta obligaciones pendientes correspondientes al Permiso Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000091 del 23 de noviembre del 2015. (...) La información presentada cumple con lo establecido en el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019, para continuar con el trámite de cambio de titular. En la Parte final recomienda: "proceder con el requerimiento de Cambio de Titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO".*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0225-M con fecha 18 de octubre de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 791-2023-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 17 de octubre de 2023, documentos habilitantes remitidos por la solicitante y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdos Ministeriales No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular de la Resolución No. 0000091 del 23 de noviembre del 2015, para la ejecución del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO", a favor de la Compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Artículo 2.- Disponer que la Compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA., asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000091 del 23 de noviembre del 2015, de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SEA FINCH PARA TOUR DIARIO", con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 3.- Disponer que la Compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA. cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 0000091 del 23 de noviembre del 2015.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución a la Compañía GALADIS DEL ECUADOR CIA. LTDA.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del Registro, comunicación, distribución y publicación en el registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección de Administración Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023



Ing. Juan Nelson Chávez Ruiz
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.



Sr. Samuel Vladimir Masaquiza Jerez
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

**ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. ARE-COGMAR-JUR-001-2024

**NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA
NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 158 dispone que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial (...);”
- Que**, en artículo 226 ibídem, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .);”
- Que**, en artículo 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, en artículo 393 ibídem, estipula que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz, previniendo las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...);”
- Que**, en el artículo 425 ibídem, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);”
- Que**, en el Registro Oficial No. 134 de 28 de julio de 2003, se encuentra publicada la ratificación de la adhesión del Ecuador a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;
- Que**, en el Registro Oficial No. 6 de 28 de abril de 2005, se encuentra publicado el texto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
006 DE 16-ENE-2024

- Que**, la Convención de Viena establece la forma que tienen los Estados de manifestar el consentimiento y obligarse al cumplimiento de un instrumento internacional;
- Que**, en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se encuentra publicada la ratificación de la adhesión del Ecuador a la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);
- Que**, en el Registro Oficial No. 857 del 26 de diciembre del 2012, se encuentra publicado el texto de la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);
- Que**, la CONVEMAR en su artículo 94 ibídem "Deberes del Estado del pabellón" establece en su numeral 5 que "(...) todo Estado deberá actuar de conformidad con los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados, y hará lo necesario para asegurar su observancia";
- Que**, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional dispone que las Fuerzas Armadas tienen como misión la defensa de la soberanía e integridad territorial y, además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial.
- Que**, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 17 de junio de 2021.
- Que**, la Ley ibídem en el artículo 1 indica que su objeto es: "es regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos".

Que, la Ley ibídem en su artículo 3 establece que la citada Ley como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales.

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.”

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza LORULF, fue expedida el 09 de agosto de 2022 y publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial de 22 de agosto de 2022.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, fue expedido con Decreto Ejecutivo 755 el 02 de junio de 2023 y publicado el viernes 02 de junio de 2023 en el Suplemento del Registro Oficial No. 323.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, fue expedido con Decreto Ejecutivo 759 el 26 de junio de 2023 y publicado el viernes 30 de junio de 2023 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 343.

Que, el reglamento ibidem es un instrumento que contiene el procedimiento que permite mejorar la gestión nacional en el control y seguridad de los espacios acuáticos, así como la aplicación de los convenios internacionales y la regulación de normas técnicas nacionales para una adecuada gestión de seguridad y protección marítima.

Que, en disposición transitoria quinta ibidem, señala que el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, promulgará la norma técnica específica para que contemple las normas de comportamiento para la Autoridad Marítima Nacional.

En ejercicio de la atribución conferida en numera 4), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1 Promulgar las Normas de Comportamiento para la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 2. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en la Comandancia General de la Armada en Quito, a nueve días de enero de 2024.



Miguel Córdova Chehab
ALMIRANTE
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA

NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

A. PROPÓSITO.

1. Definir las normas de comportamiento que establezcan los procedimientos que regulen el uso legítimo de la fuerza, para las acciones tomadas que ejecute el personal naval en el rol de policía marítima en los espacios acuáticos nacionales y en ejercicio del estado de abanderamiento, rector de puerto y rivereño; para el desarrollo de las operaciones de seguridad y protección marítima.

El Ecuador considera a las operaciones marítimas como el conjunto de herramientas de prevención, disuasión y respuesta en el dominio marítimo, que contribuye a preservar los intereses nacionales y la seguridad en los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de interés nacional.

Entendiéndose por dominio marítimo todas las actividades asociadas con el entorno marítimo y que comprendan la seguridad, la protección, la economía y el medio ambiente.

2. Establecer atribuciones y competencias del personal de las FF.AA., que cumplen funciones de agentes de policía marítima, conforme la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y su Reglamento, Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento, y a la Ley de Seguridad Pública del Estado y su Reglamento.
3. Definir el marco operacional y jurídico con el cual se emplearán los órganos operativos de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con el Art. 10 LONSEA, Son órganos operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima: el Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas.

4. Cumplir con los estándares internacionales referente a los principios básicos sobre el uso legítimo de la fuerza y el empleo de armas de fuego por los funcionarios/agentes encargados de hacer cumplir la ley.

B. GENERALIDADES

1. Empleo de normas de comportamiento.

- a) El Director Nacional de los Espacios Acuáticos y/o el Comandante del nivel operacional bajo asesoramiento de su Estado Mayor, promulgará las normas de comportamiento para las misiones asignadas a sus repartos subordinados, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso legítimo de la Fuerza y su Reglamento.
- b) Toda orden de operación deberá disponer de un anexo que contenga las normas de comportamiento a ser empleadas en todos los niveles, bajo el formato de la matriz de diligenciamiento, dejando claramente establecidas aquellas normas liberadas en cada uno de los diferentes niveles y que nivel libera las otras reglas.
- c) Si al hacer uso de la fuerza letal durante la ejecución de operaciones de seguridad y protección marítima resulten personas heridas, se deberá prestar asistencia y servicios médicos cuando las circunstancias así lo permitan, velando en todo momento por la seguridad del personal naval, el cumplimiento de la misión asignada y los ciudadanos involucrados.
- d) Durante la ejecución de todas las misiones, especialmente en las consideradas de riesgo, se documentarán mediante vídeos, fotografías, grabaciones o cualquier medio tecnológico disponible, con la finalidad de registrar los procedimientos y acciones realizados en la operación.

2. Capacitación para el empleo de normas de comportamiento del personal naval.

La Dirección de Educación y Doctrina Naval (DIGEDO) en coordinación con el Comando de Operaciones Navales (COOPNA) y Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), serán encargados de generar la doctrina, capacitar, evaluar y certificar a todo el personal naval

en lo relacionado a las normas de comportamiento con sus respectivas evaluaciones teóricas semestrales.

3. Responsabilidades:

- a) Los Comandantes en todos los niveles tienen la obligación de velar por la capacitación del personal naval referente al marco jurídico contemplado en las normas de comportamiento en aplicación al uso legítimo de la fuerza en operaciones de seguridad y protección marítima.
- b) El Departamento de Operaciones del ESMAAR en conjunto con la Dirección Jurídica, incluirán en su planificación anual las capacitaciones del personal naval en lo concerniente a normas de comportamiento, así como difundir el manual de bolsillo de las normas de comportamiento en operaciones marítimas.

C. DEFINICIONES

Conforme se encuentra estipulado en la Ley Orgánica que Regula el Uso de la Fuerza LORULF se aplicaran las siguientes definiciones:

1. Derecho inherente a la legítima defensa:

El personal naval en misiones asignadas tiene la obligación y el derecho inherente de ejercer la legítima defensa en respuesta a una amenaza letal inminente o resistencia agresiva agravada.

2. Amenaza letal inminente:

Es la acción violenta que pone en peligro o riesgo la vida de terceras personas o de servidores o servidoras militares, obligando a la intervención extrema y al uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal.

Las personas con la capacidad de infligir muerte o lesiones corporales graves y que demuestren su intención de hacerlo pueden considerarse una amenaza letal inminente. La determinación de si el peligro de muerte o daño corporal grave es inminente se basará en una evaluación de todos los hechos y circunstancias conocidos por el Comandante, jefe de partida o integrantes de esta, en ese momento y puede hacerse a cualquier nivel. Inminente, no necesariamente significa inmediato o instantáneo.

Se consideran amenazas letales inminentes en contra de la vida propia o de terceros, las siguientes acciones:

- a) La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de esta, en dirección a una persona;
- b) La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de esta, después de una sola advertencia;
- c) La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un arma punzocortante o contundente;
- d) La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un vehículo o nave;
- e) El accionar el disparador de un arma de fuego;
- f) La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica de este; y,
- g) Las acciones tendientes a emplear objetos o sistemas modificados o adaptados que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

La valoración del actuar de los ciudadanos que causa resistencia al cumplimiento de la misión del personal naval se adecua a dos niveles de resistencia Pasiva y Activa.

La Resistencia Pasiva comprende:

- a) Riesgo latente: Es una amenaza permanente presente en todo momento.
- b) No cooperador: Persona que no acata las indicaciones y no agrede a personal naval.

La Resistencia Activa comprende:

- a) Resistencia física: Persona que se opone a su inmovilización llegando a desafiar físicamente al personal naval.
- b) Agresión no letal: Agresión física al personal naval y civiles durante la acción táctica, pudiendo emplear objetos que atentan contra la integridad.
- c) Agresión letal: Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al personal naval o terceros.

3. Uso de la fuerza justificada:

El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión pone en riesgo la vida propia o de terceros y es:

- a) Real, si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- b) Actual, si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad; y,
- c) Inminente, si la agresión está próxima a ocurrir y de no realizarse una acción, esta se consumaría.

D. PROCEDIMIENTOS DE EMPLEO DE NORMAS DE COMPORTAMIENTO

1. Principios de Empleo:

Durante la ejecución de las operaciones de seguridad y protección marítima se considerará la aplicación de los siguientes principios:

- a) Dar una clara advertencia de su intención de hacer uso de la fuerza siempre y cuando no represente una amenaza o riesgo de muerte o daños graves al personal naval y/o terceros;
- b) Utilizar la fuerza considerando los principios de legalidad y necesidad, siendo el empleo de fuerza letal la última instancia.
- c) Usar la fuerza en forma excepcional para proteger, mantener y restablecer el orden público; tratando de agotar las vías del dialogo para evitar la confrontación.
- d) Usar armas letales en contra de personas está autorizado en las siguientes circunstancias: En defensa propia o de terceros, en caso inminente de muerte o lesiones graves en contra de personal naval o civil, cuando sea inevitable para proteger la vida.
- e) Realizar disparos de advertencia está autorizado, cuando no represente un peligro o amenaza grave a la vida de personal naval o terceros.
- f) Realizar disparos de advertencia contra personas y/o vehículos que se dan a la fuga está autorizado, siempre y cuando no representen un peligro para la vida o el cumplimiento de la misión asignada.

Para contrarrestar la resistencia pasiva o activa de los ciudadanos en sus diferentes niveles se deberá considerar el empleo de la Fuerza Preventiva y la Fuerza Reactiva.

2. Resistencia Pasiva: Uso de la fuerza Preventiva.

Se considerará dentro del uso de la fuerza preventiva:

- a) **Presencia militar:** El personal militar uniformado y equipado, manteniéndose en una actitud acuciosa y atenta (contacto visual), la cual sirve para prevenir y disuadir a las personas sobre la comisión de una infracción o un delito.
- b) **Advertencias o instrucciones verbales:** Es el uso de la comunicación oral con el empleo de **términos cordiales**, adecuados y firmes que sean fácilmente entendidos y comprendidos, para disuadir del cometimiento de actos hostiles.

3. Resistencia Activa: Uso de la fuerza Reactiva.

Se considerará dentro del uso de la fuerza reactiva:

- a) **Control Físico:** Es el uso de las técnicas de defensa, que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a las personas, evitando ocasionar lesiones corporales.
- b) **Tácticas Defensivas no Letales:** En este nivel se recurre a armas menos letales tales como: material antidisturbios y motines, como toletes, esposas, gas lacrimógeno, carabinas o escopetas para lanzar balines de goma, escopeta de gas, entre otros, considerando la amenaza y las circunstancias, con el fin de contrarrestar o superar el nivel de resistencia del agresor, con miras a restringir el uso de medios que puedan ocasionar lesiones o muerte del agresor.

4. Uso y procedimiento de empleo de armas LETALES (Recurso de última instancia).

- a) **Uso de la Fuerza Letal:** La fuerza letal se debe usar solo cuando todos los medios no letales han fallado o no se pueden emplear razonablemente y/o cuando esté en riesgo de muerte o daños graves del personal naval o de terceros. La fuerza letal está autorizada en las siguientes circunstancias:

- 1) En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves;
- 2) Con el propósito de evitar la comisión de un delito o situación que entrañe una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves;
- 3) Con el objeto de aprehender a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad; y,
- 4) Para impedir la evasión o fuga de una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Para lo cual se deberá considerar los siguientes procedimientos:

- 1) Presencia de personal y/o unidad naval en cumplimiento de la misión.
- 2) Advertencia verbal y/o prueba visual de la intención para uso de armas letales.
- 3) Rastrillar y asegurar las armas: debe intentarse hacer el uso del efecto visible y audible de cargar las armas para convencer a cualquier agresor que, si no detiene la actitud agresiva, la situación puede resultar en la utilización de la fuerza letal.
- 4) Estar autorizado y liberado en la matriz de diligenciamiento de la orden de operación en todos los niveles.
- 5) Al final de la operación de seguridad y protección marítima, en caso de emplear armas letales se debe dar parte inmediato y posteriormente elaborar el informe respectivo, considerando:
 - i. Fecha, hora y lugar donde se hizo fuego.
 - ii. Unidad naval y personal involucrado.
 - iii. Los eventos que acontecieron previo al fuego.
 - iv. ¿Por qué abrió fuego el personal naval?
 - v. ¿A quién o a qué se le disparó?
 - vi. Las armas disparadas y el número de proyectiles empleados.

- vii. El resultado aparente del fuego.
- viii. Un diagrama del escenario del incidente e imágenes fotográficas de cualquier daño ocurrido en el lugar.

E. PLANTILLA DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL ROL DE POLICÍA MARÍTIMA

La plantilla de Normas de Comportamiento para el uso legítimo de la fuerza fue desarrollada para la planificación de las operaciones de seguridad y protección marítima en ejercicio de las competencias de Autoridad Marítima en el rol de policía marítima, para la aplicación por parte de los comandantes en todos los niveles, comandantes de grupo de abordaje e inspección, integrantes del grupo de abordaje y personal naval en misiones asignadas.

Las Normas de Comportamiento para el uso legítimo de la fuerza deben ser incluidas en las órdenes de operación emitidas por la DIRNEA, el comandante Operacional y en todos los niveles de acuerdo con los formatos adjuntos del ANEXO I. Estos formatos fueron extraídos del Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados de 1994 y la LORULF con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional vigente.

La coordinación respecto al empleo de estas reglas debe realizarse con otras instituciones del Estado o fuerzas de otros países que intervengan de manera conjunta, integrada o coordinada con la Autoridad Marítima Nacional en operaciones realizadas en los espacios acuáticos previo a la ejecución de las mismas.

ANEXOS:

- I - Matriz de diligenciamiento para uso legítimo de la fuerza.
- II - Formato de Mensaje para liberación de normas de comportamiento.

ANEXO I**MATRIZ DE DILIGENCIAMIENTO****PLANTILLA PARA NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN OPERACIONES MARÍTIMAS**

Delegada al DIRNEA y/o Comando Operacional	B
Delegada al Comandante de la Unidad / ECHO	C
Autorizada a cada individuo	D
No autorizada, no está permitido el uso de la Fuerza en el contexto del ejercicio u operación	E

GRUPO 10-19 USO DE LA FUERZA EN AUTODEFENSA O EN DEFENSA DE OTROS				
<u>SERIE 10 USO DE LA FUERZA EN AUTODEFENSA INDIVIDUAL</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regular el derecho al uso de la fuerza en autodefensa individual				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de la fuerza menos letal en autodefensa individual	10-B	D	D
2	Se permite el uso de la fuerza hasta llegar a la fuerza letal en autodefensa individual.	10-C	D	D
3	Se permite el uso de la fuerza menos letal en defensa de propiedad, cuando existan posibilidades de que la destrucción o daño a propiedad lleve a una inminente amenaza para la vida. Cuando personal civil ajeno al reparto naval, intente ingresar a un recinto/unidad naval	10-D	D	D
4	Se permite el uso de fuerza letal en defensa de propiedad, cuando existan posibilidades de que la destrucción o daño a propiedad lleve a una inminente amenaza para la vida del personal naval.	10-E	D	C

SERIE 11 USO DE LA FUERZA EN AUTODEFENSA DE LA UNIDAD				
PROPÓSITO: Regular el derecho al uso de la fuerza en autodefensa de la unidad.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de la fuerza menos letal en autodefensa de la unidad.	11-B	B	C
2	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal en autodefensa de la unidad, cuando se evidencia que estén por atentar contra la vida de un miembro de la unidad.	11-C	D	D
3	Se permite el uso de la fuerza menos letal en autodefensa de la unidad, siempre que sea para preservar las instalaciones navales.	11-D	B	D
4	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal cuando exista posibilidad de daño a propiedad, que conlleve a una inminente amenaza a la vida en la propia unidad naval o en otros bienes de propiedad del Estado. (Instituciones del Estado, Infraestructura estratégica del Estado)	11-G	C	C
SERIE 12 : USO DE LA FUERZA EN PROTECCIÓN DE OTROS				
PROPÓSITO: Regular el uso de la fuerza para protección de personas que no son miembros de la FFAA.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de la fuerza menos letal para la protección de otros, en delitos flagrantes y cuando no se atente contra la vida de las personas.	12-B	C	C
2	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para la protección de otros, en delitos flagrantes y cuando se atente contra la vida de las personas.	12-C	C	C
3	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para evitar que se cometa un crimen contra la persona, cuando se atente contra la vida.	12-D	C	C

GRUPO 20 – 29: CUMPLIMIENTO DE MISIÓN				
<u>SERIE 20: USO DE LA FUERZA PARA CUMPLIMIENTO DE MISIÓN</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regula el uso de la fuerza a fin de alcanzar la misión				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de la fuerza menos letal para alcanzar la misión.	20-A	B	C
2	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para alcanzar la misión	20-C	B	C
<u>SERIE 23: DISPAROS DE ADVERTENCIA</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regular el uso de disparos de advertencia en situaciones distintas a la autodefensa.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se prohíbe los disparos de advertencia en cualquier situación.	23-A	C	D
2	Se permite el uso de disparos de advertencia en cualquier situación.	23-D	C	D
<u>SERIE 25: BÚSQUEDA Y APREHENSIÓN DE PERSONAS</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Para regular la circunstancia en las que se puede buscar o detener personas, además del apoyo a las Autoridades de seguridad y civiles.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de fuerza menos letal para desarmar a civiles que intente agredir a personal militar o que intente causar daños a medios o instalaciones militares.	25-E	B	C
2	Se permite la detención a personal civil que agrede a personal militar y que intente causar daños a medios o instalaciones militares.	25-H	B	C
3	Se permite el uso de la fuerza hasta nivel letal para evitar el escape de personas sospechosas de delitos en flagrancia.	25-L	B	C
<u>SERIE 26: USO DE LA FUERZA PARA ASEGURAR LA LIBERACIÓN DE PERSONAS</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regular el uso de la fuerza al asegurar la liberación de personas.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de fuerza menos letal para asegurar la liberación de custodia de personas que pertenezcan a FFAA.	26-B	B	C

2	Se permite el uso de fuerza hasta nivel letal para asegurar la liberación de custodia de personas que pertenezcan a la FFAA.	26-C	B	C
---	--	------	---	---

GRUPO 30 – 39: ESTABLECIMIENTO DE BLANCOS FUERZAS HOSTILES				
SERIE 30 ENFRENTAMIENTO CON OBJETIVOS INTERES DE FUERZAS HOSTILES.				
PROPÓSITO: Regula el establecimiento de objetivos de interés pereciente a fuerzas hostiles.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Está permitido el uso de la fuerza letal contra grupos organizados hostiles dentro de las zonas de seguridad del Estado y circundante a ellas. Los grupos organizados hostiles declarados son: Civiles tomando parte directa en las hostilidades, o que sean declarados como amenaza a la seguridad del Estado y estén realizando actividades terroristas.	30-A	B	C

GRUPO 40 – 49: OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD				
SERIE 40 USO DE LA FUERZA PARA PROTEGER PROPIEDAD.				
PROPÓSITO: Regula el uso de la fuerza para proteger propiedad del Estado.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de fuerza menos letal para proteger propiedad que pertenezca a FFAA e instituciones del Estado.	40-B	B	C
2	Se permite el uso de fuerza hasta nivel letal para proteger propiedad que pertenezca a FFAA e instituciones del Estado.	40-C	B	C
SERIE 41 PROTECCIÓN DE PROPIEDAD VITAL / ESENCIAL PARA LA MISIÓN / ESPECÍFICA.				
PROPÓSITO: Regular el uso de la fuerza en la protección de propiedad vital, propiedad esencial para misión, y otra propiedad especificada.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite el uso de fuerza menos letal para proteger áreas reservadas de seguridad, infraestructura crítica del Estado, instalaciones militares, instituciones del Estado.	41-A	B	C
2	Se permite el uso de la fuerza <i>hasta nivel letal</i> para proteger áreas reservadas de seguridad, infraestructura crítica del Estado, instalaciones militares, instituciones del Estado.	41-B	B	C

GRUPO 50 – 59: POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO				
<u>SERIE 52 RECONOCIMIENTO AERÉO.</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regula el vigilancia y reconocimiento aéreo.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite la vigilancia y reconocimiento aéreo con aeronaves tripuladas y/o drones, UAV sobre aguas jurisdiccionales, no jurisdiccionales, áreas reservadas de seguridad y/o áreas de interés para el cumplimiento de la misión.	52-F	B	C
<u>SERIE 53 : POSICIONAMIENTO RELATIVO DE UNIDADES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regula la posición de unidades de la Autoridad Marítima en relación con otras medios navales y/o equipos.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Se permite acercarse a contactos de interés en actitud sospechosa dentro de una distancia que no comprometa la seguridad de la unidad.	53-B	B	C
<u>SERIE 57 ZONAS.</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regular los mecanismos de refuerzo para zonas declaradas en tierra, marítimas y en ambientes aéreos.				
1	Se permite el uso de la fuerza menos letal contra embarcaciones y/o civiles que ingresen en áreas reservadas de seguridad sin permiso para su ingreso.	57-A	B	C
2	Se permite el uso de la fuerza menos letal dentro de áreas reservadas de seguridad para desarmar grupos o individuos.	57-B	B	C
GRUPO 70 – 79: PORTACIÓN DE ARMAS				
<u>SERIE 70 PERMISO PARA PORTAR ARMAS.</u>				
<u>PROPÓSITO:</u> Regular el porte de armas.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	El porte de armas por parte de miembros de la Autoridad Marítima está permitida.	70-F	B	B

GRUPO 90 – 99: OPERACIONES MARÍTIMAS				
SERIE 90 OPERACIONES MARÍTIMAS.				
PROPÓSITO: Regular el uso de la fuerza en la conducción de operaciones de aplicación del marco legal vigente dentro de los espacios acuáticos nacionales y las áreas de interés.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	El uso de <i>fuerza menos letal</i> para aplicar regímenes legales relacionados con los recursos y leyes nacionales aplicables en espacios acuáticos nacionales y áreas de interés nacional está permitido.	90-A	B	B
2	Está permitido el uso de la fuerza, hasta la fuerza letal, en aplicación de la ley y los convenios internacionales en la zona contigua, zona económica exclusiva.	90-B	B	B
3	El uso de la fuerza menos letal para la aplicación de la ley en los espacios acuáticos nacionales y áreas de interés nacional está permitido.	90-I	B	B
4	El uso de la fuerza, hasta e incluso la fuerza letal para la aplicación de la ley en los espacios acuáticos nacionales y áreas de interés nacional está permitido.	90-J	B	B

GRUPO 110 – 119: AYUDA A LAS AUTORIDADES CIVILES				
SERIE 110 EL USO DE LA FUERZA EN LA AYUDA A OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LA LEY.				
PROPÓSITO: Regular el uso de la fuerza en apoyo a otras entidades del Estado.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Está permitido el uso de la fuerza menos letal para prevenir la comisión de un delito en contra de la posible destrucción y saqueo de los recursos materiales a infraestructura del Estado.	110-B	B	B
2	El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la fuerza letal para prevenir la comisión de un delito está permitido.	110-E	B	B

SERIE 111 BUSQUEDA Y APREHENSION DE PERSONAS.				
PROPÓSITO: Regular la búsqueda, detención y/o aprehensión de personas durante la aplicación de la ley.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	La búsqueda y aprehensión de personas está permitido.	111-D	B	C
SERIE 112 TRATO A LAS PERSONAS APREHENDIDAS.				
PROPÓSITO: Regular las acciones que se tomen en contra de las personas que han sido aprehendidas durante la aplicación de la ley relacionada con las operaciones.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Está permitido el uso de la fuerza menos letal para buscar en una persona aprehendida, armas u otros ítems que pudieran representar una amenaza a la seguridad de cualquier persona.	112-A	B	C
2	El uso de la fuerza menos letal para desarmar a una persona que porte objetos capaces de causar daño letal está permitido.	112-B	B	C
3	El uso de la <i>fuerza menos letal</i> para prevenir que alguna persona detenida por delito flagrante escape está permitido.	112-D	B	C
4	El uso de fuerza, hasta e incluyendo la fuerza letal para prevenir que alguna persona aprehendida por delito flagrante escape está permitido.	112-E	B	C

GRUPO 120-129: CONTROL DE MULTITUDES Y DISTURBIOS				
SERIE 120 CONTROL DE MULTITUDES Y DISTURBIOS.				
PROPÓSITO: Regular el uso de la fuerza en el control de disturbios.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	El uso de la fuerza menos letal durante el control de un disturbio en que se comprometa la seguridad de un reparto naval y/o unidad naval está permitido.	120-B	B	C

SERIE 122 MUNICIONES PARA EL CONTROL DE DISTURBIOS.				
PROPÓSITO: Regular el uso de las municiones para el control de disturbios y el uso de cañones de agua.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	El uso de municiones letal para el control de disturbios está permitido.	122-B	B	C
2	El uso de munición de goma y granadas de gas pimienta para el control de disturbios está permitido	122-C	B	C
3	El uso de cañones de agua está permitido.	122-E	B	C

GRUPO 130 – 139: OPERACIONES DE INFORMACIÓN				
SERIE 131 OPERACIONES DE REDES DE COMPUTO. (que comprende ataque a redes de cómputo, defensa de redes de cómputo, y aprovechamiento de redes de cómputo relacionadas que faciliten las operaciones).				
PROPÓSITO: Regular la conducción de operaciones de redes de cómputo.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Está permitida la defensa de infraestructura tecnológica en respuesta actividades no autorizadas dentro de sistemas de información y comunicaciones propias.	131-C	B	C
2	Está permitido el <i>aprovechamiento</i> de <i>sistemas de información y comunicaciones</i> en contra de infraestructura tecnológica del adversario.	131-D	B	C
SERIE 132 OPERACIONES PSICOLOGICAS.				
PROPÓSITO: Regular el uso de operaciones psicológicas.				
ITEM	NORMAS DE COMPORTAMIENTO	NORMA	AUTORIZADA POR:	LIBERADA POR:
1	Las operaciones psicológicas transmitidas a las personas que están haciendo manifestaciones fuera de puertos, bases navales y áreas estratégicas por medio de canales de radio, megáfonos, canales de televisión están permitidas.	132-B	B	C

ANEXO II

FORMATO DE MENSAJES

ESTRUCTURA

1. Tipos.

Se establecen tres tipos de mensajes para la aplicación de las Normas de Comportamiento (NDC).

a. Requerimiento o solicitud del subordinado de NDC (NDCREQ).

Originado por cualquier Comandante subordinado para requerir de un superior la implementación, autorización, negación o cancelación de alguna(s) NDC.

b. Implementación o Cancelación de NDC (NDCIMP).

La NDCIMP sirve para implementar (incorporar) nuevas NDC o cancelar (eliminar) NDC constantes en la orden de operación y es originada únicamente por la Autoridad Superior, las mismas que deben ser incorporadas o eliminadas para mantener en forma permanente las NDC vigentes en la Autoridad Marítima Nacional en su rol de Policía Marítima.

c. Autorización o Negación de NDC (NDCAUT).

La NDCAUT sirve para autorizar o negar NDC como sea necesario para el fin superior o por requerimientos de los comandantes subordinados.

Es originado por la Autoridad Superior para cualquier NDC, y por la DIRNEA y los Comandantes Operacionales para las NDC numeradas del 001 al 199.

Es dirigida por la Autoridad Superior al Comandante Operacional y así sucesivamente en la cadena de mando, quienes a su vez deben autorizar dichas NDC a sus subordinados conforme lo requiera la situación en su ámbito.

2. Formato General de los mensajes de aplicación.

DE	Originador.
PARA	Destinatario de la acción.
INFO	Según se requiera, puede incluir la Autoridad Superior.
BT	
CALIF	Clasificación de seguridad (generalmente CONFIDENCIAL).
OPER o EJER	Código de la Operación o Ejercicio.
MSGID	Mensaje de Identificación (NDCREQ; NDCIMP; NDCAUT)

	Seguido por la identidad del Originador, el número de serie que le da el Originador y el mes – año presente.
REF	Referencias si se requieren.
NDCREQ	NDC están siendo requeridas 1. IMP: Requiriendo implementación de NUEVA NDC. 2. AUT: Requiriendo autorización para aplicación de NDC VIGENTE. 3. NEGAT: Requiriendo negación en la aplicación de NDC VIGENTE. 4. CANCEL: Requiriendo cancelación de NDC VIGENTE.
NDCIMP	NDC que se implementa en la Autoridad Marítima (Solo en mensajes NDCIMP y obliga a completar las NDC vigentes).
CANCEL	NDC que se cancela en la Fuerza Naval (Solo en mensajes NDCIMP y obliga a eliminar de las NDC vigentes).
NDCAUT	NDC autorizada su aplicación (Sólo en mensaje NDCAUT).
NEGAT	NDC negada su aplicación (sólo en mensaje NDCAUT).
AMPL	Directrices que amplían o complementan los grupos precedentes NDCREQ; NDCAUT; NEGAT; NDCIMP o CANCEL.
RESUM	Resumen de las NDC autorizadas.
POLITICA	Orientación Política (conforme numeral 2 de este anexo).
OBSERV	Observaciones, si se requiere o es apropiado.
BT.-	

**EJEMPLO DE NDCREQ
MENSAJE DE REQUERIMIENTO O SOLICITUD**

DE: COMANDANTE DE UNIDAD/ ECHO
PARA: COMANDO OPERACIONAL / DIRNEA
INFO:

BT.-
CALIF /RESERVADO//
OPER /TRIDENTE II//
MSGID /NDCREQ/CMDT/CM13/003/ABR23//
REF /BOLETIN DE INTELIGENCIA 014//
NDCREQ /IMP/ UNO UNO GOLFO (11 G)//
AMPL /CRECIENTE AGRESIVIDAD POR PARTE DE GRUPOS CRIMINALES //
NDCREQ /NEGAT/UNO UNO (11F) (UNA MILLA) (ACTO HOSTIL)//
AMPL /11F ESTÁ RESTRINGIENDO CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR MISIÓN//
RESUM /10B-10C/ 11B-11G / 12B-12D//
OBSERV /SE ASUME PELIGRO DE INCREMENTO DE VIOLENCIA, SIN EMBARGO
EL NO RESPONDER PUEDE PERJUDICAR TODA LA MISIÓN//

BT.-

Notas:

1. Este ejemplo es el primer requerimiento con mensaje NDCREQ del Comandante de unidad/ECHO.
2. Debido a que la nueva NDC requerida (11-G de las disponibles), debe ser implementada y autorizada por la Autoridad Superior, el Comandante unidad / ECHO tendrá que retransmitir este requerimiento mediante su propia NDCREQ a la Autoridad Superior.
3. El Comandante Unidad / ECHO puede negar o autorizar la NDC bajo su propia responsabilidad, o puede elegir esperar hasta que la Autoridad Superior tome su decisión sobre la autorización.

EJEMPLO DE NDCIMP
Mensaje de Implementación/Cancelación

DE: COMANDO OPERACIONAL / DIRNEA
PARA: COOPNA – DIRNEA – COMANDANTE DE UNIDAD / ECHO
INFO:
BT.-
CALIF /RESERVADO//
OPER /TRIDENTE 5//
MSGID /NDCIMP/MRY/005/ABR05//
REF /NDCREQ/CMDT/CM13/003/ABR23//
NDCIMP /IMP/ UNO UNO GOLFO (11 G)//
AMPL /CRECIENTE AGRESIVIDAD POR PARTE DE GRUPO HOSTIL //
NDCAUT / UNO UNO GOLFO (11 G)//
AMPL /SE AUTORIZA UNA DECIDIDA RESPUESTA PARA MANTENER CREDIBILIDAD SOBRE LA ACCIONES CRIMINALES EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA//
RESUM /10B-10C/ 11B-11G / 12B-12D//
OBSERV /SE ASUME PELIGRO DE ESCALADA, SIN EMBARGO, ES NECESARIO RECUPERAR EL CONTROL DE DICHA AREA MARITIMA//
BT.-

Notas:

1. Ésta es la implementación de las NDC y puede responder directamente a la solicitud del Comandante de unidad o ECHO.
2. La Autoridad Superior ha elegido implementar una NDC similar a la solicitada.
3. La Autoridad Superior decide no solo implementar sino autorizar su aplicación enseguida, de no ser así dicha regla se incorporaba al documento pero no se podía ejecutar mientras no se autorice la misma.
4. La Autoridad Superior resume todas las NDC ahora autorizadas por dicho comando, incorporando la última de este mensaje, pero no observa la negación de la 90-B, porque la misma no ha sido autorizada por él, dejando al comando subordinado la potestad de negarla para su aplicación.

EJEMPLO DE NDCEAUT
Mensaje de Autorización/Negación

DE: COMANDO OPERACIONAL / DIRNEA
PARA: COOPNA – DIRNEA – COMANDANTE DE UNIDAD / ECHO
INFO:
BT
CALIF /RESERVADO//
OPER /TRIDENTE II//
MSGID /NDCAUT/ MRY/005/ABR05//
REF /NDCIMP/COGMAR/005/JUL2023/
 /NDCREQ/CMDT/CM13/003/ABR23///
NDCAUT /UNO UNO GOLFO (11G)//
AMPL /SE PERMITE EL USO DE LA FUERZA HASTA NIVEL LETAL CUANDO EXISTA
 POSIBILIDAD DE DAÑO A PROPIEDAD, QUE CONLLEVE A UNA INMINENTE
 AMENAZA A LA VIDA EN LA PROPIA UNIDAD NAVAL O EN OTROS BIENES DE
 PROPIEDAD DEL ESTADO. (INSTITUCIONES DEL ESTADO, INFRAESTRUCTURA
 ESTRATÉGICA DEL ESTADO)//
NEGAT / DOS CERO ALFA (20 A) (UNA MILLA) (GRUPO HOSTIL)//
AMPL /20-A ESTÁ RESTRINGIENDO CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR MISIÓN//
RESUM /11G-20C//
OBSERV /A PESAR QUE ES NECESARIO RECUPERAR EL CONTROL DE DICHA
 AREA MARITIMA, ES PRIORITARIO EVITAR EL INCREMENTODE
 ESCALADA EN DICHO SECTOR //

Notas:

1. Éste es el mensaje de autorización y/o negación de NDC y hace relación al mensaje de la Autoridad Superior y requerimientos de los subordinados.
2. Sobre la base del mensaje de la Autoridad Superior, el Comandante Operacional también autoriza a sus subordinados la NDC que así lo dispone el superior.
3. Así mismo acepta el requerimiento del subordinado para la negación de una NDC específica, esto es que toma la decisión respecto al requerimiento que está dentro de su facultad de autorizar o negar.
4. El Comandante Operacional ha agregado una limitación para la NDC que la Autoridad Superior ha aprobado.

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
<p>CERTIFICO. - Que el documento que en 25 (veinte y cinco) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente por el Comandante General de la Armada y que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: <i>"Resolución de la Armada del Ecuador No. ARE-COGMAR-JUR-001-2024 del 09 de enero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial No. 006 del 15 de enero de 2024"</i></p>		
 Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA		Quito, D.M. 16 de enero de 2024
José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
 Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS		
SP. L. ULLOA <small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small>		

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0001**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...);”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);”
- Que,** el artículo 167 letra a), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: (...) a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: “A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;
- Que,** el artículo 55 número 3) del Reglamento ut supra dispone: “Art. 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. (...);”

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)*”; “**Art 5.- Responsables.-** *Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*”; y, “**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** *Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);

- Que,** con Acuerdo No. 2108 de 18 de septiembre de 1996 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS “UNIDOS VENCEREMOS”, con domicilio en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-6756 de 06 de marzo de 2017, este Organismo de Control resolvió aprobar la actualización del estatuto social de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS, en los artículos 3, y 27 dispone: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal la exploración, explotación, comercialización y beneficio de la fundición, refinación de minerales existentes en el suelo y subsuelo (...)”; “**Artículo 27.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General”;
- Que,** este Organismo de Control a través del Oficio No SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-22678-OF de 08 de agosto de 2023, comunicó a la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS, el inicio del proceso de *Control Virtual, Estrategia Diagnóstico Situacional*, detallando el propósito de la estrategia de control, adicionalmente se solicitó información y documentación claramente singularizados en el mismo;
- Que,** mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-069379 de 14 de agosto de 2023, la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS, solicitó una prórroga para la presentación de la información solicitada, misma que fue concedida a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-23164-OF de 16 de agosto de 2023;
- Que,** el 22 de agosto de 2023, la Organización contestó el *cuestionario de control interno en la herramienta SEC*, y con Trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-071469 y SEPS-UIO-2023-001-071525 de 21 de agosto de 2023, la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS remitió información sobre su gestión, trámites que fueron atendidos por este Organismo de Control con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-23961-OF de 24 de agosto de 2023, a través del cual se solicitó una aclaración que debía ser atendida a través de *un informe que señale expresamente, si la Organización ha cumplido el objeto social como Asociación en los años 2020, 2021, 2022 y a la presente fecha*; así como, *Adjuntar las facturas de compra de insumos para la producción minera y facturas de venta de material aurífero sobre la base de figura “Contrato/permiso de Operación minera u otro”*, durante los años 2020, 2021, 2022 actualizado a la fecha del citado Oficio, otorgándole el término correspondiente para que proceda con la respuesta correspondiente;
- Que,** mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-075064 de 31 de agosto de 2023, la Asociación en cuestión ingresó información, ante lo cual, esta Superintendencia avocó conocimiento a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-24673-OF de 01 de septiembre de 2023, precisando que la documentación remitida dentro del proceso de control, será revisada, analizada y con los resultados finales se actuará conforme a derecho corresponda;

- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-25590-OF de 12 de septiembre de 2023 este Organismo de Control comunicó a la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS los resultados preliminares, luego de la implementación del Mecanismo Prevención y Vigilancia – Diagnóstico Situacional; adicionalmente, concediéndole un plazo para que la Organización ejerza su derecho a la defensa y remita los descargos que considere pertinentes;
- Que,** la Organización a través de Trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-081398 de 20 de septiembre de 2023, ingresó documentación relacionada con los descargos; y, posteriormente este Organismo de Control por medio del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-27378-OF de 03 de octubre de 2023, comunicó los *resultados de la aplicación de la estrategia de prevención y vigilancia Diagnóstico Situacional Asociación de Mineros Autónomos Unidos Venceremos*, mismo que fue notificado a los correos electrónicos que la Organización mantiene registrados ante este Organismo de Control; y, a la dirección electrónica indicada en el trámite No. SEPS-UIO-2023-001-071469;
- Que,** posteriormente la Organización remitió el Trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-087818 de 11 de octubre de 2023, adjuntando el Memorando No. ARCERNNR-CZEO-2023-1743-ME, mediante el cual la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR, informa que la ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTÓNOMOS UNIDOS VENCEREMOS es cotitular de la Concesión Minera “CONFRATERNIDAD” Código 446, del cual se desprende que la Organización cuenta con un activo; no obstante, no descarga la observación sobre el incumplimiento del objeto social; dicho trámite fue atendido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-28666-OF de 18 de octubre de 2023, solicitando se aclare si la concesión que puso en conocimiento a través del Trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-087818, representa un activo, concediéndole el término para que proceda con la respuesta;
- Que,** la Asociación aludida en atención al requerimiento indicado en el considerando anterior, ingresó el Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-091688 de 23 de octubre de 2023, en cuyo oficio indica: “(...) *dando contestación al oficio en referencia. Solicita se aclare que el porcentaje que la Asociación de Mineros Autónomos Unidos Venceremos posee en la Concesión Confraternidad Código 446 representa un activo para la Organización, **al respecto debo indicar que el mismo si representa un activo y que supera un valor económico de un salario básico unificado a la fecha***”; trámite que fue despachado a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-29835-OF de 31 de octubre de 2023, con el que adicionalmente se comunicó a la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS los resultados finales del proceso de control;
- Que,** del análisis a la información y documentación remitida por la Organización, se tiene que la misma, procedió con las respuestas al cuestionario del Sistema de Evaluación Cualitativa, que fue respondido por la Organización refiere que: “*NO realiza actividad económica*”; esa misma línea, se tiene que esta Superintendencia requirió la remisión de un “***Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizada por la Organización en los años 2020, 2021, 2022 y a la presente fecha***”, con el fin de que se evidencie el cumplimiento del objeto social de la Asociación; al efecto la Organización, mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-071469 de 21 de agosto de 2023, remitió en lo pertinente: - Estados financieros, correspondiente a los años 2021 y 2022, los cuales

registran saldos en cero “0” en ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio, Título Minero de 19 de mayo de 2010, en el cual la Organización figura como copropietaria de la Concesión minera: “CONFRATERNIDAD CODIGO 446”; sobre lo cual el Representante Legal informó: **“Mi representada no ha efectuado actividad minera en la concesión CONFRATERNIDAD código 446”**; por lo indicado se pudo determinar que la ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTÓNOMOS UNIDOS VENCEREMOS, no cumple con el objeto social establecido en su Estatuto Social, para el cual fue constituida;

- Que,** en atención a lo descrito anteriormente, se evidencia que la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS al no cumplir con el objeto social para la cual fue constituida, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que prevé: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; lo indicado en el número 7) de la letra e) del artículo 57 de la Ley ibídem: *“(...) Artículo 57: Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:- (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*; en concordancia con el número 3) del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: *“Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal (...)”*, así como con lo establecido en el artículo 27 del estatuto social de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS ha sido requerida con la solicitud de entrega de información a fin de efectuar el *Mecanismo de Prevención y Vigilancia – Estrategia Diagnóstico Situacional*, así como se le ha concedido los tiempos para que pueda atender los requerimientos efectuados, y presentar los descargos que se crea asistida, conforme lo indicado en la presente resolución; y, una vez analizada la documentación e información entregada y presentada por la Organización, se comunicó los resultados de la estrategia de prevención y vigilancia Diagnóstico Situacional implementada;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el

Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2708 de 29 de noviembre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió que el señor Diego Alexis Aldaz Caiza, subrogue las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791724384001, con domicilio en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 número 3) de su Reglamento General, y artículo 27 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS “EN LIQUIDACIÓN”, al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Zaruma, provincia de El Oro, domicilio de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la ASOCIACION DE MINEROS AUTONOMOS UNIDOS VENCEREMOS con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-6756; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

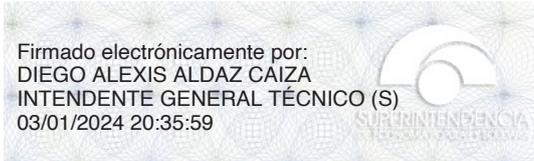
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
03/01/2024 20:35:59

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0002**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibidem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibidem determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra señala: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, dispone: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 *ibidem* establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 *ibidem* establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*

- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...); y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: **“Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...);” **“Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...);” **“Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas** (...);”
- Que,** del Acuerdo No. 0404 de 27 de abril de 2000, se desprende que el Ministerio de Bienestar Social, en el considerando segundo, señala: *Que se ha remitido al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para incluir las reformas al Estatuto de la Cooperativa de Vivienda “Reina del Cinto”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida con Acuerdo Ministerial No - 02578 del 20 de mayo de 1.992;* el citado acuerdo, en su artículo 1 cambia la razón social de la Cooperativa de Vivienda “Reina del Cinto” por Cooperativa de Vivienda “Alianza Solidaria”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; adicionalmente, con Acuerdo No. 01172 de 13 de agosto de 2002 el citado Ministerio aprobó las reformas efectuadas al estatuto de la Cooperativa referida;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002174 de 07 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria; y, con Resolución No. SEPS-INSEPS-2022-0042 de 16 de febrero de 2022, esta Superintendencia aprobó reformas en el estatuto de la Organización;

- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** Secretaria General de este Organismo de Control, el 02 de octubre de 2023, informó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, ha remitido trámites durante el período comprendido del 23 de marzo de 2021 al 02 de octubre de 2023, de la revisión efectuada, se precisa que la citada Cooperativa en atención a los oficios circulares antes citados, ha ingresado el trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-044502 de 23 de junio de 2021, ingresando entre otra documentación, la que sigue: Ordenanza Especial No. 3534 emitida por el Consejo Metropolitano de Quito, Actas de sesión de Asamblea General de Socios en las cuales consta el sorteo de lotes, Certificado de Gravamen del Inmueble emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de un bien inmueble a nombre de la Cooperativa el cual tiene prohibición de enajenar, listado de socios, detalle de predios y ubicación de predios que no han sido adjudicados; además, en referencia a los informes requeridos, informa sobre la situación de adjudicación de predios al indicar que el macro lote de propiedad de la Cooperativa signado con el número de predio 673589, todavía no se encuentra en propiedad horizontal;
- Que,** de la revisión a los trámites presentados por parte de la Cooperativa, consta el trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-018403 de 23 de febrero de 2022, mediante el cual la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, remite el Formulario de solicitud de clave para ingreso a los Servicios Electrónicos de la SEPS, en el que indica el correo electrónico al cual se debe remitir las notificaciones y adicionalmente señala otro correo electrónico, mismo que se encuentra enlazado al casillero SEPS;
- Que,** a través del Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-29563-OF de 27 de octubre de 2023, este Organismo de Control realizó un requerimiento de actualización de información a la Organización, mismo que fue notificado en la misma fecha al correo electrónico y casillero SEPS de la Cooperativa, ante lo cual la Organización ingresó el trámite Nro. SEPS-CZ8-2023-001-095093 de 01 de noviembre de 2023, mediante el cual, la Gerente de la Organización remite información relacionada al lote de terreno de propiedad de la Cooperativa y documentación financiera;

- Que,** de la consulta efectuada en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, refleja que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, consta como propietaria de cincuenta y tres (53) predios; asimismo se ha verificado que la Organización es titular de dos cuentas en entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; en ese mismo sentido se ha consultado en la página web del Servicio de Rentas Internas, en el formulario de declaración de Impuesto a la Renta y de la revisión al Balance general remitido a través del trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-095093 de 1 de noviembre de 2023, en resumen se tiene que la referida Cooperativa mantiene activos que superan el valor de un salario básico unificado;
- Que,** como resultado de la revisión de la documentación remitida por la Cooperativa y verificaciones efectuadas por este Organismo de Control, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA fue constituida el 20 de mayo de 1992, mediante Acuerdo No. 02598 y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002174 de 07 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; así como, de la revisión a los trámites Nos. SEPS-CZ3-2021-001-044502 de 23 de junio de 2021 y SEPS-CZ8-2023-001-095093 de 01 de noviembre de 2023, se constata que la Cooperativa no ha culminado la entrega de las escrituras a sus socios, dentro del año de extensión del plazo conferido en la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la misma cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado; hechos que luego del análisis correspondiente, motivan el inicio del proceso de liquidación de la Organización;
- Que,** esta Superintendencia luego del análisis efectuado, remitió a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-30790-OF de 14 de noviembre de 2023, comunicando los resultados finales del mecanismo implementado;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*, así como lo determinado en el artículo 57, letra e), número 7) ibídem: *“(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...).”*; en concordancia con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber y, lo descrito en la Disposición cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...).”*; y, lo descrito en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *ejusdem*: *“(...) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su*

disolución y liquidación (...)”, así como lo determinado en el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, habiendo presentado la documentación requerida en los Oficios Circulares previamente indicados y en el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-29563-OF, documentación que fue debidamente analizada en conjunto con la información con la que cuenta este Organismo de Control, y es la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2708 de 29 de noviembre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió que el señor Diego Alexis Aldaz Caiza, subrogó las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791802438001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de

la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002174, y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

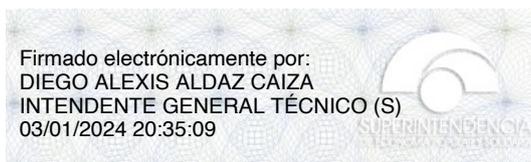
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de enero de 2024.



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0006**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 283 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la*

liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No- 2447 de 14 de septiembre de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, registró de forma legal y concedió personería jurídica a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “ECUACHASKI.”**, con domicilio en el cantón Suscal, provincia de Cañar;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002920 de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el Estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Organización antes mencionada, cambiando su denominación a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI**;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0250 de 14 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI**, designando como liquidadora a la señora Petita Yesenia Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0087 de 20 de septiembre de 2018, este Organismo de Control, acepta la renuncia de la señora Petita Moreno Andrade y nombra como liquidador de la aludida Cooperativa al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2022-0011 de 16 de septiembre de 2022, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia al cargo de liquidador del señor Miguel Alberto Cabrera Bustos y nombró en su reemplazo al señor Andrés Santiago Vanegas Jácome, en calidad de liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI**;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0614 de 09 de septiembre de 2021 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0265 de 09 de septiembre de 2022, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la antes indicada Entidad, hasta el 14 de septiembre de 2022 y hasta el 14 de septiembre de 2023, respectivamente;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-042 de 27 de noviembre de 2023, se desprende que: “(...) El 26 de septiembre de 2023 con trámite No. SEPS-UIO-2023-001-083302 (...)”; y, “(...) El 09 de noviembre de 2023 con trámite No. SEPS-UIO-2023-001-096623 (...)”, el liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”** ha presentado el

informe final y el alcance correspondiente del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **10. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuachaski en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- **11. RECOMENDACIÓN:** (...) *- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuachaski en Liquidación con RUC 0391013152001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-3816 de 27 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-042 relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) *una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3826 de 28 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador; y, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, informa y recomienda en lo principal que: “(...) *aprueba al Informe Final remitido por el señor Andrés Santiago Vanegas Jácome; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”; y, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2023-1092 de 27 de diciembre de 2023, la Intendencia General Técnica remitió información dentro del proceso;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3550 de 29 de diciembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3550, el 29 de diciembre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391013152001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Santiago Vanegas Jácome, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la entidad; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-

2018-0250; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

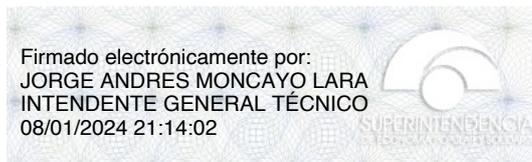
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
08/01/2024 21:14:02

The stamp features a circular logo on the right side with the text 'SUPERINTENDENCIA' and 'ECONOMÍA Y FINANZAS' below it.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.